

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Presidencia del F. O. R. P. P. A. por la que se dan normas para la liquidación de las subvenciones concedidas a los cultivadores de remolacha y caña y a las fábricas azucareras en la campaña 1971-72.

El Decreto 3514/1970, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre), por el que se regula la campaña azucarera 1971-72, señala en su punto 5.1 las subvenciones en concepto de compensación de portes a los cultivadores de remolacha y caña azucareras, y en el punto 5.3 indica que las fábricas azucareras percibirán la compensación que corresponda en función del precio máximo de venta al público que se señale para el azúcar blanquilla.

Dicho precio se ha establecido por Orden de la Presidencia del Gobierno de 22 de septiembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de octubre) en dieciséis pesetas por kilogramo, peso neto, incluidos toda clase de impuestos, igual al de la campaña 1970-71, y, en consecuencia, las compensaciones a las fábricas azucareras serán, por tanto, de igual cuantía que en la campaña anterior. Sin embargo, las dos compensaciones establecidas en el punto 9.3 del Decreto 1294/1970, de 30 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo), por el que se reguló la campaña azucarera 1970-71, de mil cien pesetas por tonelada de azúcar producido y cuarenta pesetas por tonelada de remolacha recibida, en el caso del azúcar procedente de remolacha se refunden en una sola, equivalente de mil cuatrocientas siete pesetas por tonelada de azúcar producida, quedando invariable la de mil cien pesetas por tonelada establecida para el azúcar procedente de caña.

En uso de las atribuciones que se confieren a este Organismo, se establecen las siguientes normas para la liquidación de las referidas subvenciones.

1. Cómputo de las distancias en las entregas directas de remolacha en fábricas.—La distancia, expresada en kilómetros que deberá consignarse en los contratos antes de que se inicien las recepciones, corresponderá al recorrido más corto, a lo largo de carretera nacional, comarcal o local entre la fábrica contratante y la Casa Ayuntamiento del término municipal donde radique la explotación en que se produzca la remolacha. Estas distancias serán cifradas de conformidad entre las Industrias azucareras y los grupos remolacheros. Las discrepancias serán resueltas por la Junta Sindical Remolachero Azucarera correspondiente.

En el supuesto de que un agricultor posea dos o más explotaciones sitas en términos municipales diferentes, se especificará claramente en el contrato antes de que se inicie la recepción, la distancia que individualmente corresponde a cada una de ellas y su respectiva clasificación en la escala de referencia.

En el caso de que una misma explotación se localice en dos o más términos municipales, la distancia y referencia a consignar en el contrato será la mínima de las resultantes de aplicar individualmente a cada término municipal la norma establecida.

2. Documentación inicial de las fábricas azucareras.—Los representantes de las Entidades azucareras, antes de comenzar la campaña de recepción de remolacha o caña, dirigirán al F. O. R. P. P. A. una declaración inicial (modelo F-12) que se acompañe, debidamente cumplimentada.

A dicha declaración acompañarán copia de escritura pública legalizada y legítimada que acredite su representación en el caso de que no hubiese sido remitida al F. O. R. P. P. A. en campañas anteriores o hubieran sufrido variación en la representación, la que será devuelta una vez cobrada y copia del recibo vigente de la licencia fiscal del Impuesto Industrial de las fábricas.

Igualmente enviarán por cada fábrica una hoja de previsiones (modelo F-13) que se acompaña, en la que declararán las cantidades aproximadas de materia prima que esperan recibir de cultivadores y la cantidad aproximada de azúcar que esperan elaborar.

3. Partes mensuales de las fábricas azucareras.—Los Directores de cada fábrica azucarera dirigirán mensualmente al F. O. R. P. P. A. los partes relativos al mes anterior (modelo F-14), comprensivos de la remolacha o caña recibidas en sus básculas de campo y de fábrica, haciendo constar, por lo que respecta a la remolacha, las cantidades procedentes de cada uno de los escalones de referencia de los contratos, así como el azúcar producido, todo lo cual se certificará por el Inspector de Impuestos Especiales Interventor de la fábrica.

En el mismo parte mensual, los Directores de cada fábrica practicarán las liquidaciones correspondientes a las compensaciones establecidas por portes y fabricación.

Los partes deberán obrar en el F. O. R. P. P. A. antes del día 12 de cada mes y se formalizarán en seis ejemplares, uno para el Inspector Interventor, dos para la fábrica y tres para el F. O. R. P. P. A., uno de los cuales, sellado por este Organismo, será devuelto al Inspector de la fábrica.

Los grupos azucareros presentarán las liquidaciones correspondientes a sus fábricas, en el caso de ser más de una, en una sola carpeta, acompañadas de una hoja-resumen (modelo F-15).

Los juegos completos de impresos serán solicitados al F. O. R. P. P. A. por las fábricas, de acuerdo con sus necesidades.

4. Tramitación de los pagos.—El F. O. R. P. P. A., previa su conformidad u observaciones pertinentes a los partes remitidos, dispondrá la remisión a las fábricas azucareras de las cantidades correspondientes.

Las fábricas procederán acto seguido al abono a los cultivadores de la compensación a cuenta que corresponda en concepto de subvención al transporte.

5. Liquidación definitiva de la compensación por partes en las entregas directas de remolacha en fábricas.—Una vez finalizada en todo el país la campaña de recepción de remolacha, el F. O. R. P. P. A. determinará la cuantía a escala nacional de la compensación residual que proceda, y que resultará del cociente de dividir a) por b), siendo:

a) Diferencia entre el importe total de la compensación a razón de 125 pesetas por tonelada entregada en báscula de fábrica y el total de pagos realizados a cuenta por las fábricas receptoras; y

b) Número total de toneladas de remolacha entregadas por los cultivadores directamente en básculas de fábrica.

Determinada la cuantía de dicha compensación residual será distribuida a los distintos escalones de referencia en forma proporcional a los factores uno, dos, tres, cuatro y cinco, respectivamente, incrementando las respectivas compensaciones a cuenta.

Las fábricas practicarán a continuación, dentro del plazo de quince días, la oportuna liquidación definitiva a sus cultivadores por este concepto.

6. Justificación de las fábricas azucareras al F. O. R. P. P. A. de los pagos a los cultivadores.—Terminada la campaña de recepción y percibidas del F. O. R. P. P. A. las cantidades totales acreditadas en concepto de compensación de portes, las fábricas azucareras remitirán a este Organismo una relación por duplicado ordenada por términos municipales, y dentro de ellos por orden alfabético de cultivadores, donde se indiquen las cantidades satisfechas a cada uno, a efectos de control por la Intervención de este Organismo.

7. Remisión de documentos.—La documentación deberá remitirse al Registro General de este Organismo.

Madrid, 4 de octubre de 1971.—El Presidente, Agustín Cotruello Sendagorta.

FORPPA**CAMPAÑA
AZUCARERA**

IDENTIFICACION

Nombre o razón social de la Entidad:		Zona:	Grupo azucarero.
Domicilio:	Municipio:		Provincia:
Campaña:			Fecha declaración:
Nombre de la persona que represente a la Entidad:			En calidad de:

Ilmo. Sr.

En fecha inmediata van a comenzar en las fábricas que al dorso se reseñan las operaciones de la campaña azucarera en la que se espera recibir las cantidades de remolacha y caña cumplimentadas en la Hoja de Previsiones, con las que se calcula se elaborará el volumen de azúcar que se indica.

Con el fin de abonar a los cultivadores la compensación de portes y percibir las fábricas las subvenciones establecidas en el Decreto n.º 3514/1970, de 26 de noviembre, es nuestro propósito elevar a ese Organismo liquidaciones mensuales sobre las cantidades recibidas de remolacha y caña y las producidas de azúcar, según certificaciones expedidas por el Inspector de Impuestos Especiales, Interventor de las mencionadas azucareras.

Se acompañan:

- Copias de los recibos de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial por la actividad de fabricante de azúcar.
- Hoja de provisiones para entrega de remolacha, caña y fabricación de azúcar.
- Copia de la escritura pública legalizada y legitimada, acreditativa de la representación que ostenta, cuya devolución se solicita una vez cotejada.
- Certificación que acredita sigue ostentando los mismos poderes por tratarse de Entidad cuya escritura fué bastantada por ese Organismo en anterior campaña y no haber sufrido variación en la representación.

Si las liquidaciones que se presenten mereciesen la conformidad de ese Organismo, ruego a V. I. disponga lo oportuno para que sus importes sean ingresados en:

Cuenta núm.	a nombre de:
Banco:	Localidad:
Núm. y fecha del bastanteo de la asesoría jurídica del FORPPA.	

De la misma forma ruego a V. I. que una vez concluida la campaña nacional remolachera, le sea comunicada la cuantía de la compensación residual por portes y su importe le sea ingresado en la misma cuenta corriente, para su posterior liquidación a los cultivadores.

(Sello)

Dios guarde a V. I. muchos años

Ilmo. Sr. PRESIDENTE DEL FORPPA. Beneficencia, 8. Madrid.

FORPPA



CAMPAÑA AZUCARERA

IDENTIFICACION

Nombre o razón social de la fábrica:		Zona:	Grupo azucarero:
Domicilio:	Municipio:		Provincia:
Campaña:			Fecha:

REMOLACHA, CAÑA Y AZUCAR

REMOLACHA A RECIBIR EN BASCULAS DE FABRICA		
Escala	Distancia transporte en Kms.	Toneladas
1	De 0 a 30	
2	más de 30 a 60	
3	más de 60 a 90	
4	más de 90 a 120	
5	mas de 120	

..... Tm.

REMOLACHA A RECIBIR EN BASCULAS DE CAMPO Tm.

CAÑA A RECIBIR EN BASCULAS DE FABRICA Tm.

CAÑA A RECIBIR EN BASCULAS DE CAMPO Tm.

AZUCAR A PRODUCIR EN LA CAMPAÑA Tm.

OBSERVACIONES:

(Sello)

EL DIRECTOR DE LA FABRICA

FORPPA



CAMPAÑA AZUCARERA

IDENTIFICACION

Nombre de la fábrica		Zona:	Grupo azucarero:
Localización:	Municipio:		Provincia:
Campaña:		Mes:	N.º orden:

REMOLACHA Y CAÑA

REMOLACHA RECIBIDA EN BASCULAS DE FABRICA				
Escala	Toneladas	Distancia transporte en Kms.	Compensación a cuenta pts.	Importe en pts.
1		De 0 hasta 30	90	
2		más de 30 hasta 60	105	
3		más de 60 hasta 90	115	
4		más de 90 hasta 120	123	
5		más de 120	128	
Total ...				Pts.
REMOLACHA RECIBIDA EN BASCULAS DE CAMPO				
			Compensación definitiva	Pts.
			30	Pts.
CAÑA RECIBIDA EN BASCULAS DE FABRICA				
			87,50	Pts.
CAÑA RECIBIDA EN BASCULAS DE CAMPO				
			21	Pts.
Importe total.....				Pts.

AZUCAR

Producción BRUTA de azúcar en el período considerado	Tm.
Consumo realizado de azúcares no blancos en existencia	Tm.
Producción NETA de azúcar en el período.....	Tm.
COMPENSACION S/AZUCAR PRODUCIDO	
Remolacha.....	1.407 Tm. Pts.
Caña	1.100 Tm. Pts.

D. Inspector de Impuestos Especiales e Interventor de la Fábrica reseñada CERTIFICA a los efectos prevenidos en el Decreto 3514/1970, 26 noviembre, que según consta en el Libro Oficial de Primeras Materias y de acuerdo con los justificantes presentados por la Comisión Mixta de Recepción y demás datos obrantes en esta Inspección, las CANTIDADES de remolacha y caña recibidas y de azúcar producido que contiene este parte mensual son ciertas.	Fecha	
	(Firma)	

D. Director de la fábrica reseñada y a los efectos señalados en las disposicio- nes anteriormente apuntadas, formúla el presente parte mensual a todos sus efectos.	Fecha	
	(Firma y sello)	

D. Jefe de Sección de Cultivos Industriales del FORPPA. CERTIFICA: A los efectos prevenidos en el Decreto 3514/1970, de 26 de noviembre, que los conceptos y cuantía unitaria de las compensaciones a cuenta y definitivas que figuran en este parte mensual con- cuerden con las establecidas oficialmente.	Fecha		VISTO BUENO
	EL JEFE DE SECCION	EL DIRECTOR TECNICO	

OBSERVACIONES
